



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares..... 400 ptas  
Centros oficiales.. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1.00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1971

Lunes 19 de julio

Número 162

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

*Circular sobre normas de siembra en la zona de Bahabón de Esgueva (Burgos).*

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación Provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bahabón de Esgueva (Burgos), he acordado publicar la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la actual campaña de siembra en las tierras de dicho municipio incluídas en el proceso de concentración parcelaria.

1.º Las parcelas que en la presente campaña se encuentran sembradas de cereales o de leguminosas para grano, pasarán a sus nuevos propietarios en el momento de ser replanteadas las fincas de reemplazo, durante el mes de septiembre del presente año, una vez efectuada la recolección en las antiguas parcelas.

2.º Todas las parcelas que se encuentran sembradas de remolacha, maíz u hortalizas, continuarán en poder de sus antiguos propietarios hasta haber recogido la actual cosecha. A partir de ese momento pasará a sus nuevos propietarios y en todo caso a partir del 20 de enero de 1972.

3.º Todas aquellas parcelas en las cuales se hayan realizado las labores de barbecho habituales en la zona y que por consiguiente estén preparadas para la próxima siembra, podrán ser cultivadas por los antiguos propietarios durante la campaña 1971-72, pasando a los nuevos propietarios una vez recogidas las cosechas.

4.º El mismo régimen se aplicará a las parcelas que actualmente se encuentran con alfalfa o esparceta.

5.º En aquellas parcelas donde existen árboles frutales, el aprovechamiento de los mismos por los antiguos propietarios podrán prolongarse hasta el 31 de marzo de 1972.

6.º Cuando en alguna parcela existan árboles maderables, la fecha límite para el aprovechamiento de los mismos por los antiguos propietarios será el 1 de marzo de 1972.

7.º Las parcelas plantadas de viñedo, que hayan entrado en el proceso de concentración, serán descepadas por los antiguos propietarios de las mismas, fijándose como fecha límite para esta operación el 31 de diciembre de 1971.

8.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados de-

nunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

9.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa, que será impuesta por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

10. Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Plaza de Alonso Martínez, número 7, 8.º, Burgos).

Burgos, 12 de julio de 1971.  
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

#### Limitación al sacrificio de terneras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno, núm. 1475/71 del primero actual, (B. O. E. número 165, del 12), continúa en vigor la prohibición de sacrificio de terneros machos y hembras

con un peso canal inferior a 100 kilogramos. Ello no será aplicable al sacrificio de desechos de ganado de lidia, que continuará rigiéndose por sus disposiciones específicas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 15 de julio de 1971.  
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 380 de 1971, seguido por imprudencia simple con daños, ante este Juzgado Municipal número 2, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 24 de junio de 1971. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, en funciones de Juez Municipal del número dos de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Cándido Barón Díez, de 24 años, soltero, industrial, vecino de Paredes de Nava, representado por el Procurador de los Tribunales don Luis Santamaría Álvarez, contra David de Sousa, de 50 años, casado, industrial, natural y vecino de Santa María de Lamas (Portugal), actualmente en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal y por su puesta falta de imprudencia con daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a David de Sousa, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia simple a la pena de 500 pesetas de multa y pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Manuel Mateos.—Rubricado. Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. don Manuel Mateos Santamaría, en funciones de Juez Municipal nú-

mero dos, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Felipe Hernando.—Rubricado.

Concuerda con su original. Y para inserción en el B. O. de la provincia y sirva de notificación al condenado David de Sousa, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 25 de julio de 1971. El Secretario, (ilegible).

### Aranda de Duero

Don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de la Agrupación Alcohólica de Bodegas Cooperativas de Estella, contra don José Casajús Casas, hoy fallecido, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días el siguiente bien:

«Una nave de unos mil metros cuadrados aproximadamente, sita en el casco de Quintana del Pidio, destinada a fábrica de alcoholes, en la calle de San Miguel, sin número. Linda derecha entrando, las escuelas; izquierda, camino, y frente la calle de su situación». Valorada en cuarenta mil pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1. Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día dieciocho de agosto y hora de las doce.
2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que estas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.
3. Que para tomar parte en a subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

4. Que dicho inmueble se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero, a treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

3.663.—252,00

### Briviesca

#### Cédula de citación

De orden de S. S.<sup>a</sup> y por resolución de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 106 de 1971, por daños en accidente de circulación, por colisión de los vehículos matrícula GOA-682 y BI-160.315, a la altura del kilómetro 295, de la carretera general Irún Madrid, en término municipal de Cubo de Bureba, se ha acordado citar a Laureano Pascual Pisonero, casado, profesión Director de los Albergues Juvenil 5407 en Boppard Humperdinckstr 25, Alemania, para que comparezca ante este Juzgado, en término de 5 días, con objeto de recibirle declaración sobre los hechos, hacerle el ofrecimiento de acciones y demás diligencias pertinentes al caso que se estimen convenientes, apercibiéndole que en caso de no comparecer conforme se interesa, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación al expresado Laureano Pascual Pisonero, y para que sirva de inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, se extiende la presente en Briviesca, a 30 de junio de 1971.—El Secretario (ilegible).

### Miranda de Ebro

#### Cédula de notificación

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha en cumplimiento de la ejecutoria, dimanante de las diligencias preparatorias que con el número 21 de 1970, se instruyen en este Juz-

gado, por el delito de lesiones, contra Juan José López Antoniano y otro; por la presente se hace saber al lesionado D. Matías Abajo Iglesias, de 24 años de edad, soltero, obrero, hijo de Francisco y de Asunción, natural de Villar de Cordeiro (Pontevedra), en ignorado paradero, que se le ha concedido una indemnización de 1.000 pesetas, con motivo de las lesiones que le produjo el inculpaado antes indicado, haciéndole saber al propio tiempo que por el inculpaado ha sido abonada tal indemnización y se encuentra a disposición, habiendo sido ingresada en la Caja General de Depósitos de Alava.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma, expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a 30 de junio de 1971. El Secretario, Manuel Lizandra.

D. Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 106/71, seguido por este Juzgado en virtud de diligencias previas número 82/71, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 25 de junio de 1971.—Vistos por el Sr. don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de daños, por denuncia de diligencias previas número 82/71, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Rudolf Graf, de 37 años, casado, conductor y vecino de Suiza.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rudolf Graf, a la pena de multa de quinienta pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de

su pago a un día de arresto en prisión por cada 100 pesetas o fracción de ellas impagadas, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños, así como al pago de las costas del juicio en su totalidad. Procedase a la cancelación en forma, de la fianza constituida por el inculpaado en orden a la responsabilidad civil renunciada por la parte perjudicada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Ochoa.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al inculpaado Rudolf Graf y responsable subsidiario "Timac AG-Lager U. Transportes, se publica la presente en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro, 26 de junio de 1971.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

*Cédula de citación*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 109/71, de este Juzgado, por daños causados en accidente de circulación, ha sido acordado señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente acto del juicio el día 21 de julio próximo, a las once horas, el cual se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en el piso primero de la casa número 6 de la calle Fidel García de esta ciudad.

Y para que tenga lugar la citación para dicho acto del inculpaado José Manuel Rozadas Muros, quien tuvo domicilio en la calle Olaguibel núm. 55, de Vitoria, y en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro, 30 de junio de 1971.—El Secretario, Amador Ruiz.

**Anuncios Oficiales**

**3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres**

**Delegación Provincial de Burgos**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

D. Jacinto Albarrán Antón, solicita la concesión de un servicio regular de transporte público de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Roa-Burgos-Madrid, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que, las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito en esta Oficina Provincial de Transportes, calle Fernando Alvarez, número 3, Burgos, durante horas de oficina y previo examen del proyecto, cuantas observaciones estimen acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento y al de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones Ayuntamientos de Roa y Valdezate, así como a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros entre Quintanamanvirgo y Aranda de Duero; Aranda de Haza-Burgos y Valladolid-Aranda de Duero.

Durante el mismo plazo todas las personas naturales o jurídicas distintas del peticionario que que se consideren con derecho

de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, lo harán constar así por escrito en la misma dependencia, fundamentando su derecho y el propósito de ejercitarlo.

3.395.-271,00

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la empresa «Hispanagar», S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación son propias no aprobará o modificará el Convenio Colectivo Provincial de Sindicatos comunicado a esta Delegación en 23 de marzo pasado el acta del acuerdo de la Comisión Deliberante, remitiendo los textos acordados y la documentación complementaria.

Resultando: Que elevado el texto del Convenio a la Dirección General de la Seguridad Social, al establecerse en el mismo mejoras de jubilación empresariales, por la citada Dirección se indicó no procedía esta mejora directa de prestaciones al no haberse alcanzado el límite por aumento de las bases de cotización, y oponerse a la normativa legal, de cuyo informe se dio traslado por esta Delegación a la Comisión Deliberante del Convenio, la que en reunión de 16 de los corrientes acordó suprimir este extremo del convenio.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los arts. 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Provincial de la Empresa «Hispanagar», S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo 26 que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en los precios de los productos no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos

de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley núm. 22 de diciembre de 1968, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Hispanagar», S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.— El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\*\*\*

Convenio Colectivo de "Hispanagar", S. A.

#### CAPITULO I

Artículo 1.º— *Ambito de aplicación territorial.*

Las normas del presente Convenio, se refieren y serán de aplicación a la entidad «Hispanagar», sociedad anónima, ubicada en el polígono industrial de Villalonquéjar, término municipal de Burgos.

Art. 2.º— *Ambito de aplicación personal.*

Obligan todos sus preceptos y será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en dicha factoría de «Hispanagar», sociedad anónima, de Burgos.

#### CAPITULO II

Art. 3.º— *Ambito temporal.*

El presente Convenio comenzará a regir del día 1.º de enero de 1971 a todos los efectos, cualquiera que fuese la fecha de aprobación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para todos los trabajadores fijos vinculados a la Empresa en el día que el Convenio entre en vigor. Los efectos económicos de este Convenio tendrán la misma validez de efectos y fecha.

Art. 4.º— *Duración.*

La duración del presente Convenio se establece por el plazo de catorce meses, prorrogable después por periodos de un año en virtud de tácita reconducción.

Art. 5.º— *Rescisión del Convenio.*

El presente Convenio podrá ser rescindido mediante preaviso efec-

tuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento natural o de alguna de sus prórrogas, y dichas denuncias deberán efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a los Organismos competentes.

Art. 6.º— *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que por la Delegación Provincial de Trabajo u Organismos competentes, en el son propias no aprobara o modificara alguno de los pactos del Convenio, quedará el Convenio sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 7.º— *Aplicación sobre su estimación.*

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que vengán aplicándose hasta su vigencia.

#### CAPITULO III

##### RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 8.º— *Calendario laboral sobre fiestas (no dominicales).*

Se someten ambas partes a lo preceptuado por la Delegación Provincial de Trabajo sobre días recuperables y no recuperables.

Fiestas recuperables: El personal de administración y servicios sujeto a jornada normal lo recuperará en la forma establecida por la legislación general.

El personal sujeto a turnos, y dada la necesidad de su asistencia, lo recuperará el mismo día.

Los días que se declaren festivos parcialmente como recuperables, tendrán la consideración de tales, desde las 7 horas, hasta las 7 horas del día siguiente.

Los días que se declaren festivos parcialmente como no recuperables, tendrán la consideración anterior.

Art. 9.º— *Vacaciones.*

Para unificar el período de vacaciones, se fija como cómputo desde el 12 de junio de un año hasta el 11 de junio del año siguiente, concediéndose los días que proporcionalmente correspondan hasta el 11 de junio al personal que ingrese durante el período anual expresado.

El personal obrero y subalterno disfrutará de 20 días naturales de vacaciones al año.

El personal administrativo y técnico no titulado, según la clasificación de la tabla salarial, tendrá derecho a 25 días naturales de vacaciones.

El personal técnico titulado de- ventará 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán los 10 primeros días, obligatoriamente, con motivo de las fiestas patronales de la ciudad, concretamente los días 26 de junio a 5 de julio inclusivos, y el resto a determinar por la Empresa, avisando con un mes de antelación entre los meses de mayo a septiembre, inclusivos, por turnos, en las fechas que se determine para cada grupo de operarios o de una sola vez todo el personal de la Empresa, conforme mejor convenga a las necesidades de la misma. De establecer turnos la Empresa, se hará valer la antigüedad, dentro de cada categoría.

#### Art. 10. — Antigüedad.

Queda expresamente convenido que comienza a considerarse el plus de antigüedad desde la entrada del trabajador al servicio de la Empresa, incluso el período de prueba si lo hubiere.

Siendo éste el primer Convenio Colectivo que se realiza, se procederá a efectuar la valoración del tanto por ciento del plus de antigüedad que regirá desde el 1.º de enero de 1971.

El plus de antigüedad de la Empresa se formará con el 2 por 100 anual sobre los salarios base consignados en la columna primera, hasta que el trabajador cumpla los 65 años.

#### Art. 11. — Compensación de mejoras.

Las mejoras económicas del presente Convenio, estimadas anualmente, serán compensables con las mejoras o retribuciones económicas que en su estimación anual sobre los mínimos reglamentarios vigentes en la actualidad, satisface la Empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas, comisiones y pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premios o tantos por cientos generales, calculados en función del volumen de la producción y facturación y coincidan o no su cómputo con las fechas regulares señaladas para el devengo de los respectivos salarios o sueldos y aunque la implantación de tales

mejoras o retribuciones obedezca a convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, uso y costumbre u otras causas.

Queda compensado el plus de transporte.

#### Art. 12. — Rendimiento.

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio la representación social se compromete y obliga, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se estima válida la prima de producción aprobada por el Jurado de Empresa, cuya prima no constituya base para el cómputo de salario, hora tipo, hora extra, antigüedad, etc.

Se considera como rendimiento normal el que corresponde al índice de actividad normal, entendiendo por tal actividad la que desarrolla un productor de aptitudes medias conocedor de su trabajo y consciente ante todo de su responsabilidad ante y para la Empresa.

#### Art. 13. — Desgravación por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Las retribuciones extrasalariales y asignación de convenio figuradas en las tablas salariales anexas, así como el importe de las pagas extraordinarias, estarán exentas de cotización por Seguros Sociales (salvo en lo que concierne a accidentes de trabajo).

#### Art. 14. — Garantía "ad personam".

Las situaciones económicas, sociales, personales, etc., que cada uno de los componentes de esta Empresa tuviere en la fecha de aprobación del mismo como los contratos escritos y verbales, así como descansos en domingos y días festivos.

#### Art. 15. — Dote y subsidio de matrimonio.

El personal masculino y femenino (éste, además de lo reglamentariamente estipulado), con un mínimo de un año de antigüedad en la Empresa, y que pertenezca en activo en la misma, con motivo de su matrimonio percibirá una gratificación por una sola vez de 3.000 pesetas con cargo a la Empresa.

#### Art. 16. — Subsidio de natalidad.

Se establece un subsidio de 1.500 pesetas con motivo del nacimiento de cada hijo.

#### Art. 17. — Auxilio de defunción.

Para el supuesto que contiene el Decreto 2.344 el auxilio de defunción será el importe de 30 días de salario base y asignación convenio con un mínimo de 6.500 pesetas.

#### Art. 18. — Complementos en caso de enfermedad.

En caso de enfermedad, debidamente justificada, a partir del 7.º día de baja sin exceder del límite de incapacidad laboral transitoria, la Empresa completará los ingresos del productor hasta el 90 por 100 del salario real que viniese percibiendo (salario base+asignación convenio). El control médico de esta prestación corresponde en todo caso a la Empresa.

#### Art. 19. — Complemento en caso de accidente.

En caso de accidente de trabajo, a partir del 7.º día de baja sin exceder del límite de incapacidad laboral transitoria, la Empresa completará los ingresos del productor hasta el 90 por 100 del salario real (base+asignación convenio), de acuerdo con lo percibido en los últimos 30 días anteriores a la fecha del accidente. El control médico de esta prestación corresponde en todo caso a la Empresa.

#### Art. 20. — Salarios mínimos y gratificaciones reglamentarias.

Los salarios mínimos son los establecidos en la columna primera de la tabla salarial anexa a este Convenio.

Las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y Navidad serán equivalentes a 15 días de los salarios figurados en la columna primera de la tabla salarial anexa+la antigüedad.

#### Art. 21. — Devengos extrasalariales.

Asignación en convenio: Sobre los salarios bases reglamentarios se establece un devengo extrasalarial denominado «asignación de convenio» y detallado en el anexo o tabla al presente Convenio.

La mencionada asignación de convenio incrementará la retribución dominical y remuneración de vacaciones y horas extraordinarias y no constituirá base para el cálculo de la antigüedad.

Con carácter de devengo extrasalarial se percibirá el 18 de Julio y Navidad una cantidad equivalente a la suma en 15 días de salario base con los aumentos por antigüedad en su caso+30 días de asignación de convenio.

El personal que ingrese con posterioridad a la vigencia de este Convenio sólo tendrá derecho a la parte proporcional de las mencionadas asignaciones; también el personal que no lleve un año en las fechas 18 de Julio y Navidad percibirá sólo las partes proporcionales de acuerdo con la legislación vigente. No se computará a efectos de la Seguridad Social, salvo para accidentes.

Art. 22. — *Comedor.*

Los servicios del comedor son los establecidos y aprobados por el Jurado de Empresa y para su sostenimiento contribuirá la Empresa con el setenta por ciento (70%), La mencionada asignación no constituye remuneración a efectos de salario ni base para ningún cálculo de percepciones salariales.

Art. 23. — *Premio mes.*

Se establece un premio de 150 pesetas mes para todo el personal siempre y cuando haya asistido con presencia física al trabajo todos los días que le correspondiere. Las ausencias por permiso autorizado, vacaciones, descansos reglamentarios, enfermedad o accidente, siempre que sean correctas, no afectarán a la pérdida del premio anterior señalado.

El mencionado premio no constituye remuneración a efectos de salario ni base para ningún cálculo de percepciones salariales.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS Y GENERALES

Art. 24. — *Prendas de trabajo.*

Se entregarán con fechas 1.º de febrero y 1.º de agosto a todo el personal, un buzo y un par de botas.

En puestos excepcionales, se podrán aumentar estas entregas a petición del interesado, y previa aprobación del Jefe de Producción.

Art. 25. — *No repercusión en precios.*

Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente convenio no repercutirán en el precio de los productos que fabrican.

Art. 26. — *Comisión Mixta.*

Se crea una comisión mixta de interpretación y vigilancia del Convenio que está integrada por dos representantes de la Empresa y dos vocales del Jurado, compuesta por don José Ignacio Brome y don Luis Parlango Lapique en repre-

sentación de la Empresa, don Manuel Moreno Ortiz y don Eutimio Díez por la representación social, siendo presidente de dicha Comisión el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, o persona en quien delegue.

CALENDARIO LABORAL: CICLO

*Descansos compensatorios*

Turnos rotativos: mañana, tarde y noche.

L.	M.	M.	J.	V.	S.	D.
—	—	—	—	—	—	—
1	2	3	4	5	6	7
A	B	C	D	E	F	G
8	9	10	11	12	13	14
G	A	B	C	D	E	F

15	16	17	18	19	20	21
F	G	A	B	C	D	E
22	23	24	25	26	27	28
E	F	G	A	B	C	D
29	30	31	32	33	34	35
D	E	F	G	A	B	C
36	37	38	39	40	41	42
C	D	E	F	G	A	B
43	44	45	46	47	48	49
B	C	D	E	F	G	A

Los números 1 al 49 inclusive, indican los días del ciclo.

Las letras A, B, C, etc., indican, por grupos, clasificados, los días de libranza del personal.

TABLA SALARIAL

M E N S U A L

	Base	Incentivo	Total
<b>PERSONAL DIRECTIVO Y TÉCNICO</b>			
<b>TITULADO:</b>			
Director ... ..	13.150	3.320	16.470
Subdirector ... ..	11.952	2.988	14.940
Técnico jefe ... ..	11.112	2.778	13.890
Técnico ... ..	9.836	2.284	12.120
Perito ... ..	7.880	1.970	9.850
Ayudantes técnicos ... ..	7.170	1.734	8.904
<b>TÉCNICOS NO TITULADOS:</b>			
Auxiliar laboratorio ... ..	5.745	1.439	7.184
Aspirante auxiliar laboratorio ... ..	4.200	685	4.885
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO:</b>			
Director administrativo ... ..	13.150	3.320	16.470
Jefe administrativo 1.ª ... ..	11.240	2.635	13.875
Jefe administrativo 2.ª ... ..	7.544	1.886	9.430
Oficial 1.ª ... ..	5.956	1.544	7.520
Oficial 2.ª ... ..	5.745	1.439	7.184
Auxiliar ... ..	4.660	1.025	5.685
Aspirante ... ..	4.200	685	4.885
<b>SUBALTERNOS:</b>			
Listero ... ..	4.560	500	5.060
Basculero ... ..	4.500	450	4.950
Portero ... ..	4.500	450	4.950
Guarda ordinario ... ..	4.500	450	4.950
Guarda jurado ... ..	4.560	500	5.060
Cocinera ... ..	4.860	300	5.160
Pinche cocina ... ..	3.180	300	3.480
Mujer limpieza ... ..	4.200	300	4.500
<b>EMPLEADOS:</b>			
Almacenero producto ... ..	4.860	1.600	6.460
Almacenero materiales ... ..	5.160	2.000	7.160
Capataz peones ... ..	5.160	2.000	7.160
Chófer camión ... ..	4.620	1.700	6.320

## DIARIO

## ESPECIALISTAS EN TALLERES Y SERVICIOS:

Oficial 1. <sup>a</sup> mecánico ... ..	169	52	221
Oficial 1. <sup>a</sup> electricista ... ..	169	52	221
Oficial 2. <sup>a</sup> mecánico ... ..	154	44	198
Oficial 2. <sup>a</sup> electricista ... ..	154	44	198
Oficial 3. <sup>a</sup> ... ..	152	40	192
Aprendiz ... ..	106	20	126
Pinche ... ..	106	20	126

## OBREROS DE FABRICACIÓN:

Oficial 1. <sup>a</sup> fabricación ... ..	169	52	221
Oficial 2. <sup>a</sup> fabricación ... ..	154	44	198
Oficial 3. <sup>a</sup> fabricación ... ..	152	40	192
Ayudante especialista fabricación.	150	37	187
Peón ayudante fabricación ... ..	150	34	184
Peón ... ..	150	30	180

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Habiendo dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de las líneas conocidas en el deslinde del monte "El Robledal", núm. 208 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, de la pertenencia del Ayuntamiento de Carbezón de la Sierra, situado en el término municipal del mismo Ayuntamiento, operaciones que fueron previamente anunciadas en el B. O. de la provincia, número 46, de 25 de febrero de 1971, y en el tablón de anuncios de la Entidad propietaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio, calle Madrid, número 7-1.º, pudiendo presentarse en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conforme con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejado en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacer constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 1 de julio de 1971.  
El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Akordada la concentración parcelaria de la zona de Bozoo (Burgos), por Decreto de 26 de noviembre de 1970, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que el día 28 del corriente mes y año quedó constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local quedó constituida de la siguiente forma:

Presidente.—D. José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Vicepresidente.—D. Eduardo Fernández Sánchez de la Nieta, Ingeniero Jefe de la Delegación de Alava del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Vocales.—Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro

D. Pedro Fernández Bilbao, Notario de Miranda de Ebro.  
D. Agustín Bujo Martínez, Alcalde de Bozoo.

D. Lucas Ruiz de Angulo Martínez, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bozoo.

D. Emeterio Oñate Pereda, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

D. Angel Barrón Ayala, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

D. Antonio Mardones Cuezca, representante de los pequeños aportantes de bienes a la concentración.

D. Miguel Holgado Rete, Ingeniero Agrónomo de la Delegación de Alava del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Secretario.—D. Carlos Pérez Guisado, Letrado de la Delegación de Alava del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Vitoria, 28 de junio de 1971.  
El Presidente de la Comisión Local, José Ramón San Román.

### Ayuntamiento de La Horra

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción del Centro Rural de Higiene y casa Médico en la localidad, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estrictas o entidades interesadas que se mencionan en el art. 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, núm. 2 de Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

La Horra, 5 de julio 1971.  
El Alcalde, José María García,

### Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villalbilla de Gumiel, 6 de julio de 1971.—El Alcalde. José Izquierdo.

### Junta vecinal de Huerta de Abajo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955)

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, y publicado en el B.O. de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el

presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huerta de Abajo, 30 de junio de 1971.—El Presidente, (ilegible).

## Anuncios Particulares

### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorros núm. 29185 de Aranda de Duero. Plazo para oponerse, 15 días  
3.634.—50,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de la imposición a plazo fijo núm. 597, de Santa María del Campo. — Plazo para oponerse, 15 días.  
3.364.—50,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta ordinaria n.º 600.206, sucursal calle de Vitoria. Plazo para oponerse, 15 días.  
3.440.—50,00

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío del bono de año número 1.141-8, de la Agencia Urbana núm. 3.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
3.537.—50,00

Extravío del resguardo número 7.502.000 de acciones de la Compañía Telefónica.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
3.536.—50,00

Extravío de los resguardos de depósito números 11.995.000 y

12.184.000 de acciones de Banco Unión Industrial Bancaria y Banco de Granada.

Plazo de reclamaciones 30 días.  
3.538.—50,00

Extravío de la libreta número 3317-6, de la oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
3.578.—50,00

Extravío de la libreta número 65509-6, de la oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
3.558.—50,00

Extravío de la libreta número 544-9, de la oficina de Espinosa de los Monteros.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
3.559.—50,00

Extravío de la libreta número 116-1, de la oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
3.659.—50,00

Extravío de la libreta número 90915-3, de la oficina Central

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
3.704.—50,00

Extravío de la libreta número 90915-3 de la oficina Central

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
3.690.—50,00

## MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS